

ción para ampliarlas con objeto de construir con el conjunto un merendero, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Vicente Seguí Sigalat para ocupar terrenos de dominio público en la margen derecha del río Serpis, en la partida Reprimla, junto a la fuente del mismo nombre, en término municipal de Villalonga (Valencia), con objeto de instalar un merendero, quedando legalizadas las obras ejecutadas con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Valencia, en junio de 1967, por el Ingeniero de Caminos don Vicente Delgado de Molina Juliá, con un presupuesto de ejecución material por contrata de pesetas 158.477,92, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación del nuevo expediente.

2.ª Las obras se reanudarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de tres meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superficie de terrenos de dominio público ocupados expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacer uso de estas obras ni proceder a la ocupación del dominio público en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de escombros vertidos durante las obras.

Queda también prohibido el vertido de aguas residuales al cauce público, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente, tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

9.ª El concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulcícolas.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río.

11. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, por lo cual el concesionario habrá de obtener las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

12. Esta autorización se otorga por noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

13. El concesionario no podrá dedicar los terrenos a fines distintos del autorizado, quedando terminantemente prohibido construir edificios que se dediquen a viviendas, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y, en todo caso, mantendrán su carácter demanial.

14. El concesionario habrá de abonar en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, el importe deducido como cuatro por ciento del valor de la superficie ocupada de tal naturaleza, al precio unitario correspondiente a los terrenos de la zona, justificando de modo fehaciente:

el canon que podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

15. El depósito constituido quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1969.—El Director general, P. D. el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Júcar (Valencia).

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a don Jaime Vanrell Bergas la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Alcudia (Mallorca) para la construcción de una terraza descubierta.

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a don Jaime Vanrell Bergas una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
Zona de servicio del puerto de Alcudia.
Superficie aproximada: 40 metros cuadrados.
Destino: Construcción de una terraza descubierta.
Plazo de la concesión: Veinte años.
Canon unitario: 60 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Terraza de forma irregular, 10 x 3,30 metros, con solera de hormigón y embaldosado de hormigón cepillado.
Prescripción: La terraza quedará de uso público gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 5 de diciembre de 1969.—El Director general, Mariano Martínez Catena.

RESOLUCION de la VIII Jefatura Regional de Carreteras (Andalucía Occidental y Extremadura) por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra 5-CA-252, «Proyecto de mejora de firme de la CC-343, de Utrera a Barbate por Arcos y Medina Sidonia, sección Veje de la Frontera-Barbate de Francia».

Ha sido ordenado por la superioridad con fecha 29 de diciembre de 1969 la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para la ejecución del correspondiente proyecto, que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el artículo 20 apartado d), de la Ley 194/1963, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1964.

Esta VIII Jefatura Regional de Carreteras, Sección Regional de Construcción, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en los días y horas que se expresa comparezcan en el Ayuntamiento respectivo al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A las diligencias del levantamiento de las actas previas a la ocupación deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas por poder notarial para poder actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos a su titularidad, y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose hacer acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de Peritos y de un Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses directos sobre los bienes afectados se haya podido omitir en las relaciones adjuntas, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de quince días ante esta VIII Jefatura Regional, Sección de Construcción, para subsanar errores y completar datos aclarativos o justificativos en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 14 de febrero de 1970.—El Ingeniero jefe regional por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Construcción, Luis de Alvaraz y de Reyna. 936-E.